

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín (Antioquia), ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal
Llamante	Allianz Seguros S.A.
Llamado	Luis Mario Giraldo Builes
Radicado	05001 31 03 011 2022-00364 00 (C4)
Asunto	Incorpora notificación – Tiene notificado y reconoce personería.

Revisado el expediente, se advierte que se encuentran algunos asuntos pendientes de trámite los cuales se resolverán a continuación:

1. Remite el apoderado judicial de la sociedad Allianz Seguros S.A. constancia de notificación personal¹ frente al llamado en garantía Luis Mario Giraldo Builes, misma que se incorpora al plenario previa advertencia que no podrá ser tenida en cuenta toda vez que no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, puntualmente, no reposa la información sobre la forma como obtuvo el correo electrónico al que se remitió la comunicación, ni se allegaron las evidencias correspondientes.

2. De otro lado, en vista del escrito virtual allegado por el llamado en garantía a través de su apoderada judicial, **TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al señor Luis Mario Giraldo Builes del presente proceso, del auto que admitió el llamamiento en garantía calendado a diez de agosto de dos mil veintitrés y de las demás actuaciones surtidas en el proceso, desde la fecha en que se notifique el presente auto por estados electrónicos, ya que se advierte pacíficamente que aquel constituyó apoderada judicial para la representación de sus intereses, lo anterior, de conformidad con lo reglado en el inciso 2² del artículo 301 del C.G.P.

3. Se reconoce personería a la abogada ARACELLY VILLA titular de la T.P. No. 150.514 del C. S. de la J. y C.C. No. 43.503.342, para representar los intereses del señor Luis Mario Giraldo Builes, conforme a los términos y para los efectos del poder conferido.

Se ordena a través de la Secretaría del Despacho, la remisión del expediente digital al correo electrónico de la apoderada judicial del llamado en garantía en cita: aracellyvilla@hotmail.com

¹ Obrante a archivo 005 C4

² **Artículo 301 CGP. Notificación por conducta concluyente:** "...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Edwin", written in a cursive style.

**EDWIN MAURICIO GUZMAN CERMEÑO
JUEZ**